

Resolución de Alcaldía N° 437-2024-MPC

Cajabamba, noviembre 07 de 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA:



CONSIDERANDO:

El Expediente N° 019100-2024 que contiene el Informe N° 053-2024-MPC-PPM/PGE, presentado por el Procurador Público Municipal, mediante el cual hace llegar el informe costo beneficio para procedimiento conciliatorio en Expediente N° 055-2024, para su respectiva evaluación y de estimarlo atendible se efectúe la Aprobación Mediante Resolución Autoritativa, y el Informe Legal N° 389-2024-MPC/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú estatuye que "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley" y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Art. 29° establece que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales. El Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, prescribe en su Art. 33° inc. 8, que es función de los/as procuradores/as públicos: "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público".

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 establece en su Art. 20° inc. 7 que "Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento (...)". Art. 223° inc. 1: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes". La Ley de Conciliación N° 26872 en su Art. 5° define que "La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto".

Que, con fecha 09 de mayo del 2022, se firma el Contrato N° 008-2023-MPC-GM, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA con la empresa CONSTRUCTORA LAVE S.R.L., a través de su representante legal: Sra. MARGARITA ELIZABETH ESPARZA VARAS, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN VARIAS CALLES DEL SECTOR LOS PROCERES DEL CASERÍO TICAPAMPA DEL DISTRITO DE CAJABAMBA – PROVINCIA DE CAJABAMBA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con CUI N° 2446835, en un plazo de 120 días calendarios; por el monto ofertado de S/ 2'187,602.04, que incluyeron los impuestos de Ley.

Que, por Resolución de Gerencia Municipal N° 043-2023-MPC-GM del 21/03/2023-MPC-GM, se aprueba la actualización de precios del expediente técnico de la IOARR:

Resolución de Alcaldía N° 437-2024-MPC

Cajabamba, noviembre 07 de 2024

"MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN VARIAS CALLES DEL SECTOR LOS PROCERES DEL CASERÍO TICAPAMPA DEL DISTRITO DE CAJABAMBA – PROVINCIA DE CAJABAMBA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2446835, al monto de S/ 2,557,895.69.

Que, mediante la suscripción de Contrato N° 008-2023-MPC-GM, con un plazo de ejecución contractual de la obra de 120 días, iniciando el día 07 de noviembre del 2023, culminando la ejecución de la obra el día 05 de marzo del 2024 (según acta de recepción de obra), en consecuencia, se suscribe el acta de recepción de obra por todos los integrantes de la comisión el 25 de abril del 2024;

Que, con Carta N° 131-2024-CL/MMEV-GG, de fecha 27 de mayo del 2024, el representante legal de CONSTRUCTORA LAE S.R.L. presenta el expediente de liquidación del contrato de obra; ante ello, se emite la Carta N° 089-2024-GIDUR-MPC/JCJC de fecha 30/05/2024, al Consorcio Supervisión Ticapampa la Liquidación del Contratista, para su revisión y conformidad, otorgándole el plazo de 15 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 117-2024-MPC-GIDUR/MPC, de fecha 25 de julio del 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, comunica el Informe N° 658-2024-MPC/GIDUR/SGOEM, de fecha 25 de julio del 2024, cuya opinión precisa que *"no es viable cancelar las valorizaciones N° 01 y N° 02 de mayores metrados N° 01, correspondiente a los meses noviembre y diciembre del 2023"*, por la existencia de observaciones a la liquidación de ejecución de obra sustentada en el Informe N° 011-2024-MPC/SGOEM/CMSA, de fecha 25 de julio del 2024"

Que, con Carta N° 129-2024-MPC-PPM/PGE, de fecha 12 de agosto del 2024, la Procuraduría Pública Municipal provincial de Cajabamba, solicita un informe técnico sobre el estado actual de la obra y de ser el caso determinar la posibilidad de una propuesta con la empresa ejecutora de la obra. Y mediante Informe N° 1166-2024-MPC/GIDUR de fecha 23 de agosto del 2024, se adjunta el Informe N° 040-2024-MPC/SGOEM/CMSAM, de fecha 23 de agosto del 2024, emitido por la especialista en liquidación en Obras Ing. Criss Medalit Sánchez Alza, concluyendo y proponiendo la fórmula conciliatoria de aceptar con el pago de valorizaciones N° 01 y N° 02 por la ejecución de mayores metrados N° 01 que forman parte de la liquidación, previa presentación del expediente de reducción de prestaciones y el expediente de menores metrados de manera correcta, en un plazo de 10 días hábiles de suscrita el acta de conciliación.

Mediante Informe N° 389-2024-MPC/GAJ del once de septiembre del 2024, concluyendo el Gerente de Asesoría Jurídica, que ES PROCEDENTE el procedimiento conciliatorio con Constructora LAVE S.R.L por el pago de las valorizaciones N° 01 y N° 02 de mayores metrados N° 01.

Que, mediante la OPINIÓN N° 113-2019/DTN, de fecha 09 de julio del 2019, que concluye *"3.1. La normativa de contrataciones del Estado contempla el procedimiento para la aprobación de la liquidación del contrato de obra, el cual además incluye el plazo para que cualquiera de las partes que no acoja las observaciones formuladas por la otra, pueda solicitar el medio de solución de controversia correspondiente. 3.2. Cuando no se hubiera sometido a conciliación y/o arbitraje las controversias derivadas del contenido de la liquidación, dentro del plazo previsto por la Ley, está queda consentida"*.

Es así que, en el marco del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece en el Artículo 170° Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, en el numeral 170.4 *"Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista"*.

Que, a través de la Carta N° 155-2024-CL/MMEV-GG, de fecha 29 de abril del 2024, el representante legal de "CONSTRUCTORA LAVE S.R.L.", solicitó a la Entidad el inicio del proceso de Conciliación extrajudicial, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "IPARRAGUIRRE Y RISCO", signado con Expediente N° 055-2024, siendo la segunda

Resolución de Alcaldía N° 437-2024-MPC

Cajabamba, noviembre 07 de 2024

invitación el 27 de agosto del 2024, que actualmente se ha suspendido la audiencia única para poder establecer la procedencia de una posible conciliación.

Ahora, de la revisión del proceso de Conciliación extrajudicial, la Empresa demandante solicita:

1. Cumplir con el pago de las valorizaciones N° 01 y N° 02 por la ejecución de mayores metrados N° 01.
2. Saldo a favor del contratista presentados en el expediente de liquidación.

Que, se debe tener en cuenta el Informe Legal N° 389-2024-MPC/GAJ, de fecha 11 de septiembre del 2024, donde el Gerente de Asesoría Jurídica de esta entidad edil, concluye que: a) Con informe N° 040-2024-MPC/SGOEM/CMSA, la Especialista en Liquidación de Obras, luego de realizar un análisis costo beneficio, concluye que resulta menos costoso y más beneficioso para la entidad conciliar con la Empresa Constructora LAVE S.R.L., y propone su fórmula conciliatoria para aceptar el pago de las valorizaciones N° 01 y N° 02 por la ejecución de mayores metrados N° 01.

Entonces, debemos determinar la viabilidad de la propuesta por parte del área usuaria señalado en el Informe N° 040-2024-MPC/SGOEM/CMSA

1. Aceptar con el pago de valorizaciones N° 01 y N° 02 por la ejecución de mayores metrados N° 01, que forman parte de la liquidación, previa presentación del expediente de reducción de prestaciones y el expediente de menores metrados de manera correcta, en un plazo de 10 días hábiles de suscrita el acta de conciliación.
2. NO se reconocerá intereses legales.

Que, desde otro punto de vista, resulta igualmente importante que mediante los acuerdos conciliatorios se deben salvaguardar al máximo los derechos e intereses del Estado, toda vez que la Conciliación Extrajudicial es un mecanismo de resolución de conflictos con acuerdos consensuados entre las partes; por lo que, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, la Procuraduría en defensa de los intereses de la entidad edil, propone como fórmula conciliatoria las siguientes:

- A. *APROBAR las valorizaciones N° 01 y N° 02 por la ejecución de mayores metrados N° 01, previa presentación del expediente de reducción de prestaciones y el expediente de menores metrados de manera correcta con la aprobación de la supervisión, en un plazo de 10 días hábiles de suscrita el acta de conciliación, a fin de que sean aprobados mediante acto resolutivo, sin reconocimiento de intereses legales, solicitando renuncia o desistimiento por la Contratista*
- B. *RECHAZAR respecto al saldo a favor del Contratista presentado en el expediente de liquidación por cuanto no se ha tomado en cuenta la reducción de prestaciones y los menores metrados como parte de la liquidación en forma correcta*

Que, con Informe Legal N° 389-2024-MPC/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Conclusión OPINA que: Es procedente la realización de un procedimiento conciliatorio con la empresa Constructora LAVE S. R. L. respecto del pago de las valorizaciones N° 01 y N° 02 de mayores metrados N° 01 de la obra de las calles del sector "los proceres" del Caserío de Ticapampa del distrito de Cajabamba, conciliación que debe realizarse de manera que sea favorable a los intereses institucionales de la MPC.

Estando a lo expuesto y a las facultades contenidas para los Alcaldes en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR FACULTADES PARA CONCILIAR al PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, Abogado Manuel Martín Sánchez Acosta, con

Resolución de Alcaldía N° 437-2024-MPC

Cajabamba, noviembre 07 de 2024

Registro CALL N° 5172, para defender los intereses de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, en la Conciliación promovida por la EMPRESA CONSTRUCTORA LAVE S. R. L., a través de su representante legal, Sra. Margarita Elizabeth Esparza Varas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR COMO FORMULA CONCILIATORIA LAS SIGUIENTES:

- a) **APROBAR** las valorizaciones N° 01 y N° 02 por la ejecución de mayores metrados N° 01, previa presentación del expediente de reducción de prestaciones y el expediente de menores metrados de manera correcta con la aprobación de la supervisión, en un plazo de 10 días hábiles de suscrita el acta de conciliación, a fin de que sean aprobados mediante acto resolutivo, sin reconocimiento de intereses legales, solicitando renuncia o desistimiento por la Contratista.
- b) **RECHAZAR** respecto al saldo a favor del Contratista presentado en el expediente de liquidación por cuanto no se ha tomado en cuenta la reducción de prestaciones y los menores metrados como parte de la liquidación en forma correcta.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL** el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo informar las acciones realizadas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente con las formalidades legales.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Cajabamba dentro de los plazos establecidos de acuerdo a la normatividad vigente.

Regístrese, Comuníquese Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

Juan Pérez Campos
Juan Pérez Campos
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

1. G. Municipal
2. G. Asesoría Jurídica
3. G. Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
4. Procuraduría Pública Municipal
5. SG. TICE

TRÁMITE: CU-19100-2024.

C.c.:

- Arch. Alcaldía
- Arch. Sec. Gral